



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Mixto de Sabanalarga

RAD: 08-638-40-89-001-2012-00428 EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA ESCRITURAL CON SENTENCIA

ORIGEN: JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANALARGA -ATL

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez:

Paso a su despacho el proceso ejecutivo de la referencia seguido por la COOPERATIVA COOPCONCEPCION contra EROINA VILLAFANE CUETO, con el informe de que el doctor ALFREDO JOSE GARCIA BARRAZA, en su condición de apoderado de judicial de la parte demandante, ha presentado acuerdo de pago el cual es coadyuvado por la demandada, señora EROINA VILLAFALEL CUETO, el cual consiste en tener como base de pago la suma de \$ 20.000.000.00 los cuales cancelaran con los títulos judiciales que le han sido descontados a la referida demandada EROINA VILLAFANE CUETO. Cabe informarle que revisado el portal del Banco Agrario –sección depósitos judiciales se pudo constatar que los descuentos van dirigidos al proceso con radicación No. 08-638-40-89-001-2012-00114-00 que asciende a la suma de \$ 12.535.560. seguido por la Cooperativa Coopvipeba contra dicha señora, es decir, que dentro del presente proceso no se han consignado ningún título, informándole que dicho proceso se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto fechado marzo 11- de 2016.

Sírvase Proveer.

Sabanalarga, agosto 25 de 2021.

El Secretario

ELADIO GONZALEZ PIÑEROS

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL MIXTO. Sabanalarga - Atlántico, agosto veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el anterior informe secretarial, y teniendo cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que ante este Juzgado adelanta la COOPERATIVA COOPCEPCION contra la señora EROINA VILLAFANE CUETO, identificada con la cedula de ciudadanía No.22.652.802 no se han recaudado títulos judiciales descontados a dicha señora, este despacho se abstiene de aprobar el acuerdo presentado entre las partes, toda vez que los títulos judiciales que se encuentran recaudados pertenecen al proceso que ante este mismo Juzgado se adelantó por parte de la COOPERATIVA COOPVIPEBA contra dicha demandada con radicación 08-638-40-89-001-2012-00114-00 el cual se dio por terminado por pago total de la obligación mediante auto fechado marzo 11 de 2016, ordenándose la entrega de

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso

Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia



los títulos judiciales a la única beneficiaria señora EROINA VILLAFANE CUETO, como lo establece el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GUILLERMO ALBERTO MENDOZA INSIGNARES

Firmado Por:

Guillermo Mendoza Insignares

Juez Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlántico - Sabanalarga

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga – Atlántico. Colombia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ad6650904e463d29b58e50a8d4559dcbf252e91026a65333250b6e95f778620

Documento generado en 25/08/2021 04:59:04 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Palacio de Justicia: Calle 19 No. 18-47 Primer Piso
Telefax: (95) 8780562 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabanalarga – Atlántico. Colombia

